

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: LUZ MARINA BOLAÑOS.
LESLIE KATHERINE MUÑOZ BOLAÑOS.
LUIS JAVIER MARTINEZ LOPEZ.
MARIA ESTHER BOLAÑOS DE ÑAÑEZ.
FRANCO ÑAÑEZ ÑAÑEZ.
JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS.
FLOR MIREYA ÑAÑEZ BOLAÑOS.
NANCI ÑAÑEZ BOLAÑOS.
MERY ÑAÑEZ BOLAÑOS.
MARTHA ÑAÑEZ BOLAÑOS.

DEMANDADOS: RENE GONZALEZ MUÑOZ.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2019-00205-00.**

Revisado el trámite del presente proceso, se observa que el apoderado judicial de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. ha dado contestación al llamado en garantía realizado por la demandada UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.

Ahora bien, en aras de garantizar el debido proceso, y como quiera que las contestaciones no fueron remitidas en su totalidad al demandante, y las mismas fueron solo agregadas a la espera de resolver sobre el llamamiento en garantía, este despacho ordenará correr traslado de las excepciones de merito propuestas por los apoderados judiciales de UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. y la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. en calidad de demandada y llamada en garantía.

De igual forma, mediante el presente proveído se correrá traslado de la objeción juramento estimatorio que obra en la contestación de la demanda de la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.

Además de lo anterior, se observa que el termino para dictar sentencia de primera instancia en el presente proceso se encuentra próximo a vencer, en vista de ello se procederá con la ampliación del término para decidir la presente instancia de conformidad con el Inciso 5º del Art. 121 del Código General del Proceso.

Dicha ampliación de término está debidamente justificada toda vez que no hay disponibilidad de fechas en la agenda del Despacho para la realización de audiencias antes de la fecha mencionada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría **CÓRRASE** traslado a la parte demandante de las excepciones de merito propuestas por los apoderados judiciales de la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. y la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. en calidad de demandadas y llamada en garantía.

SEGUNDO: De la objeción al juramento estimatorio propuesta por el apoderado judicial de la demandada UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES, **CÓRRASE** traslado por el termino de cinco (05) días a la parte demandante como lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

TERCERO: PRORROGAR por seis (06) meses más, el termino establecido en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso para resolver la instancia correspondiente, ampliación de termino que se encuentra debidamente justificada conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO
No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187c511e5cf2383460fcb74206d92ffb8a00c5d2e3af1e4e4ec52ff9dd37977f**

Documento generado en 10/03/2022 10:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>